

Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendose procedido en la mañana de este dia por el Sr. Gefe superior politico de esta provincia á la apertura de la caja y del unico pliego de condiciones que se ha hallado en ella para la contrata del Boletin oficial de esta provincia del año proximo de 1845; á cuyo acto ha asistido el proponente Nicolas Herrero y Pedron con el que suscribe y dos oficiales de esta Secretaria, han sido aceptadas las siguientes proposiciones.

1.ª Se conforma con que el pliego ó pliegos que aparezcan en el Buzon, y que se hayan puesto en él por todo el dia 31 de Octubre, y no un minuto despues, se habrán en la Secretaria de este Gobierno politico el dia 4 de Noviembre próximo.

2.ª Esta contrata será por un año que principiará el dia 1.º de Enero de 1845 y finalizará el 31 de Diciembre del mismo.

3.ª Se publicarán tres Boletines semanales en los dias Martes, Jueves y Sábados á las 8 de la mañana en un pliego de la marca del Sello, de la misma calidad que el del año presente y con los mismos caracteres de letra, é iguales márgenes, debiendo ir numerados.

4.ª El proponente se obliga á dar de cada numero que se publique, cuatro para la Secretaria del Gobierno político, segun previene el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1840, y con el destino ó aplicacion

que la misma manda, y ademas otros tres números para las mesas de la Secretaria.

5.ª Se obliga asimismo á dar en los primeros números de cada mes, el indice de todo lo que contengan de oficio los del anterior, y, ademas un suplemento semanal de medio pliego, si fuese necesario, para el servicio nacional; pero pasada la semana sin haberlo dado, no se le podrá obligar á que lo dé en la siguiente ni sucesivas por ningun concepto.

6.ª Los anuncios de venta de fincas que dé la Contaduria de Bienes nacionales se publicarán gratuitamente, siempre que quepan en el pliego ordinario, siendo de cuenta de aquellas oficinas el pago de lo que esceda segun está prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª No se dará cabida en el Boletin á ninguna comunicacion que no sea remitida por conducto del Sr. Gefe politico, debiendo quedar en la Imprenta todo el original que sea para el Boletin con 24 horas de anticipacion á la llegada del Correo de Madrid á esta Capital, particularmente para los de los Jueves y Sabados, y para los de los Martes con las mismas 24 horas de anticipacion á la de su publicacion, por no haber en aquel dia correo. El original para los suplementos se dará con 12 horas de anticipacion á la en que se haya de publicar; y en uno y otro caso será obligacion de la Secretaria el poner todo el original en la Imprenta, sin que en ningun caso tenga esta obligacion de pasar á recogerlo á la Secretaria.

8.ª Conforme en un todo con la puesta en el pliego de condiciones,

9.ª Está dicha su conformidad en la parte que espresa, relativa al indice, en la condicion 5.ª

10.^a Se conforma el proponente con esta condicion.

11.^a Cada pueblo ó Ayuntamiento de los que reciban el Boletin abonará al Empresario 20 reales mensuales que son 60 por cada trimestre ó 240 al año; debiendo hacer los pagos por trimestres vencidos, y siendo de su cuenta y riesgo el poner dichas cantidades en poder del proponente, quien les dará el competente recibo. El Señor Gefe superior politico de esta provincia prestará á la empresa todo el auxilio que esté en sus facultades para compeler á los Ayuntamientos al pago del importe de la suscripcion.

12.^a Se obliga el proponente á prestar la fianza que el Sr. Gefe politico tenga á bien para garantir el cumplimiento de la contrata y á pagar los gastos de Escritura y demas que para asegurarla se originasen.

13.^a Está conforme con lo que se dice en la condicion undecima.

14.^a Acepta cuanto en esta se dice en el pliego de condiciones.

15.^a Conforme el proponente con lo prevenido en la 8.^a disposicion de la Real orden circular de 4 de Abril de 1840, creé conveniente aclarar que este se entiende respecto del puntual cumplimiento de las condiciones de la contrata; mas no si se obrase contra aquella ó los principios de equidad y justicia que la regularizan y prescriben su administracion, en que el Gobierno no puede tener el doble é incompatible caracter de Juez y parte.

16.^a No puede conformarse con el contenido de ella el proponente por hallarlo muy distante de lo que conviene á sus intereses, mayormente cuando el Gobierno politico nada tiene que ver con los trabajos de la Imprenta.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial segun lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real orden de 4 de Abril de 1840. Albacete 4 de Noviembre de 1844.—El Secretario, Ivo de la Cortina.—V.^o B.^o, José Matias Belmar.

Circular n.^o 313.

Los Alcaldes constitucionales y los empleados de seguridad publica de esta provincia procederan á la busca de Angela Saez cuyas señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habida, la retendran, y remitiran á disposicion del Juez de 1.^a instancia de la Roda por quien se reclama.—Albacete 2 de Noviembre de 1844.—José Matias Belmar.—A los al-

caldes constitucionales y empleados de seguridad publica de esta provincia.

Señas que se citan.

Angela Saez natural de Madrid, soltera, de edad de 25 á 30 años, estatura alta, color moreno; con una cicatriz en la cara.

OTRA N.^o 314

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual me comunica la Real orden siguiente.

» Por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros en la provincia de Logroño se reclaman las personas de Marcos Elviras natural y vecino de Alcanadre de 47 años de edad, estatura regular, pelo entrecano y barba clara; Miguel José de Echevarria, y su hermano Manuel vecino de Villabona en Guipúzcoa, alto aquel, de edad de 38 á 40 años, que generalmente anda en una yegua roja y se ocupa de trocista en los trabajos de los caminos; y añade que á pesar de los exhortos librados y diligencias practicadas para su importante captura, no han sido habidos hasta el dia. Enterada S. M. se ha servido mandar que por todos medios procure V. S. la aprehension de los tres indicados sugetos y en su caso. los remita con total seguridad á disposicion de aquel Juzgado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados."

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia que cumplan con exactitud lo que se dispone en la preinserta Real orden. Albacete 3 de Noviembre de 1844.—José Matias Belmar.—A los Alcaldes constitucionales y empleados de Seguridad pública de esta provincia.

OTRA N.^o 315.

El Excmo. Sr. General 2.^o Cabo del Distrito de Valencia con fecha 25 de Octubre ultimo me dice lo que sigue

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 19 del actual me dice lo que sigue,

» Excmo. Sr.—El Brigadier D. José Lemyry ha desaparecido de la plaza de Valladolid donde se hallaba de Cuartel, y la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del parte ele-

vado sobre este asunto, por el Capitan general de Castilla la vieja, se ha servido resolver que se prevenga á los Capitanes generales de todos los distritos que en el suyo respectivo espidan las ordenes oportunas para que se proceda al arresto del espresado Brigadier Lemery en cualquier punto que se presente ó pueda ser habido. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca.”

Y lo traslado á V. S. con el fin de que por su parte se sirva dictar las providencias que estime oportunas para lograr la captura del citado Brigadier, poniendolo á mi disposicion tan luego como se consiga si es que llega este caso.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales, y á los empleados de seguridad publica de esta provincia que observen la vigilancia correspondiente, y si se presentare en algun punto de aquella el Brigadier D. Jose Lameric procedan á su Captura, remitiendolo á mi disposicion para hacer que sea conducido á la del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito.=Albacete 1.º de Noviembre de 1844.=José Matias Belmár.=A los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad publica de esta Provincia.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 21 del actual se comunica á esta Audiencia Territorial por conducto del Sr. Regente la circular que sigue.

„Habiéndose observado en este Ministerio que muchos de los que aspiran á entrar en la carrera judicial acompañan á sus esposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de Justicia, en lo cual es posible que se esperimenten equivocaciones y aun fraudes, que deben evitarse siempre, y mayormente en un punto tan delicado; S. M. la Reina Nuestra Señora se ha servido mandar que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase, sin que los interesados acompañen á ella el extracto ó relacion impresa de sus estudios, título de Abogado, méritos y servicios, formado por la Cancillería de este Ministerio del modo acostumbrado.”

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido mandar se transcriba á VV. como de su orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 31 de Octubre de 1844.=Nicolas del Castillo.=SS. Jueces de 1.º Instancia de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. General 2.º cabo de estos Reinos, con fecha 25 del anterior me dice lo siguiente.

„El Señor Intendente de esta Capitanía general en 22 del actual me dice lo que sigue.=Excelentísimo Señor.=El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular que me ha dirigido con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.=Habiéndose ofrecido varias dudas á algunas oficinas militares de distrito acerca del modo de cumplimentar la Real orden de 8 de Agosto último y de abonar y acreditar sus haberes á los oficiales de Cuerpos francos de que en Milicias provinciales y Cuerpos francos de que en aquella superior determinacion se trata; y con presencia de lo espuesto por la interveucion general sobre este asunto; he acordado se observen las reglas siguientes.

1.º La Real orden de 8 de Agosto último debe causar efecto en sus prevenciones desde el dia siguiente al de la fecha de la misma.

2.º Los Gefes y Oficiales de dicha procedencia que pasan á fijar su residencia á los puntos que han elegido figuraban en cuarto término en la nómina general de reemplazo de que trata mi circular de 8 del actual, acreditándoseles en ella á los que tengan el caracter de infantería, el medio sueldo de sus empleos en el Ejército.

3.º Para el percibo de sus haberes serán considerados como clase pasiva y su importe será cargo al capítulo y artículo correspondiente á la clasificacion del presupuesto de la guerra.

4.º La mensualidad correspondiente al mes de Agosto último se les satisfará á estos individuos segun el concepto en que hayan pasado la revista de dicho mes, esto es, á los que la hayan pasado en los depósitos, no habiéndose recibido la Real orden de 8 de Agosto citado se les abonarán las cuatro quintas partes de su sueldo y aquellos en quienes no se verifique estas circunstancias solo la mitad de su haber.

5.º Si por haberse comunicado dicha Real orden con anterioridad á los Capitanes generales de Provincia, hubiesen dejado de pertenecer á los depósitos algunos Gefes ú Oficiales de los á que se hace referencia se les abonará la mensualidad correspondiente á dicho mes segun la situacion en que hayan figurado en revista.—Lo digo á V. S. á los efectos consiguientes á su cumplimiento.=Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento.=Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y circulacion.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Al-

4
bacete 1.º de Noviembre de 1844.—El Brigadier Comandante general, Antonio Buil.

OTRA.

El Excmo. Señor General 2.º Cabo de estos reinos con fecha 24 de este mes, me dice lo que sigue: «El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 16 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Faltando aun bastantes individuos de tropa para el completo de la Guardia civil de nueva creacion, y deseando S. M. que la organizacion de este cuerpo se lleve á efecto lo mas pronto posible por el beneficio que de su institucion debe reportar para la tranquilidad pública y el bien general, se ha servido S. M. resolver que V. E. invite por cuantos medios le sugiera su celo, á los soldados licenciados que existan en el distrito de la Capitanía general de su cargo, para que entren en dicho cuerpo, con tal que reúnan las circunstancias referidas al efecto. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.—Lo que traslado á V. S. para que en su vista se sirva dar á la precedente Real resolucion toda la publicidad posible, mandandola insertar en los periódicos de esa provincia y verificando lo propio con la adjunta copia del artículo 14 del reglamento del cuerpo de Guardia civil expedido en 28 de marzo último, en el que se expresan los requisitos que se exigen á los que aspiren ingresar en dicho Cuerpo, para su inteligencia y que le sirva de Gobierno.

Artículo 14. Para ser admitido en la Guardia civil en clase de Soldado se requiere.

1.º Ser licenciado en el Ejército con buena nota en la hoja de servicios, y de buena conducta despues de haber obtenido la licencia. En igualdad de circunstancias serán preferidos los de la clase de Sargentos á la de Cabos, y los de esta á la de Soldados. En unicamente en casos muy especiales podrá eximirse del requisito de licenciados.

Continua la lista de los Electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados, y propuesta de un Senador, para las próximas Cortes.

Miguel Perez Soriano
Gregorio Gonzalez
Francisco Martinez
Juan Leon
José Villena Terreros
Manuel Martinez
Andres José Perez
Juan José Nahalon
Antonio Fuentes Romero
Juan Granel
Antonio Garcia
José Simon
Antonio Fuentes Navarro
Pedro Francisco Martinez
Miguel Pardo Talavera
Domingo Tolosa
Esteban Perez
Miguel Rabadan menor

Pedro Antonio Navarro
Juan Valera
Alonso Valera
Antonio Calomarde
Francisco Calomarde
Juan Antonio Lopez
José Garcia
Antonio Reyes Pedron
Alonso Aba
Francisco Aba
Juan Arenas de Féz
Vicente Garcia
Pedro Martinez Tebar
Francisco Martinez Arenas
José Juan Arenas
Francisco Arenas
Francisco Martinez Fernandez
Esteban Pardo

Blas Arenas
José Arenas
Francisco Arenas Ponce
Juan Antonio Arenas
Facundo Adan
Felipe Pardo
Pedro Pascual Arenas
Pedro Martinez Serrano
Anselmo Hernandez
Bartolomé Pardo
Juan Piqueras mayor
Juan Gonzalez
Antonio Pedron
Francisco Gil
Francisco Carrion
Andres Garcia Sotos

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.